



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: 680014003020-2023-00612-00

Estando al despacho el presente incidente de desacato para verificar su procedencia, no se encuentra razón para ello, pues tal y como lo informó la entidad incidentada en su respuesta de fecha 11/10/2023, ya dieron cumplimiento al fallo de tutela de fecha 03 de octubre de 2023.

Es de agregar que, el fallo de tutela dispuso:

“(…)

SEGUNDO: ORDENAR a LIBERTY SEGUROS S.A. que dentro de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de la presente providencia y, en caso de que no se le haya practicado, realice el examen de pérdida de capacidad laboral de la señora KAROL JULIANA GAVIS JIMENEZ, con la finalidad de que pueda tramitar su reclamación de indemnización por incapacidad permanente. En caso de que dicho dictamen sea impugnado, deberá asumir el pago de los honorarios del examen de pérdida de capacidad laboral que se adelantará ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez y si esta decisión a su vez es apelada, también deberá asumir los honorarios de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez.

(…)”

Teniendo en cuenta lo anterior, en correo electrónico de fecha 11/10/2023 la entidad **LIBERTY SEGUROS S.A.**, informó por intermedio de su Representante Legal, que dicha aseguradora realizó el pago de los honorarios para la calificación de la pérdida de capacidad laboral de la accionante **KAROL JULIANA GALVIS JIMENEZ**, ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, por valor de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000=), M/CTE, allegando como soporte el formato de recaudo para honorarios de calificación obrante en el folio No. 9, del archivo No. 002 del expediente digital.

Cabe aclarar que, el incidente de desacato se inicia a razón del incumplimiento a una orden judicial, según lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 129 del C.G.P., y esto no ha ocurrido con el fallo de



tutela de fecha 03 de octubre de 2023., pues como se mencionó anteriormente, la entidad **LIBERTY SEGUROS S.A.** ha cumplido con el mismo al asumir el pago de los honorarios del examen de pérdida de capacidad laboral que se adelantará ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de la señora **KAROL JULIANA GALVIS JIMENEZ**.

Así las cosas, la suscrita Juez se abstendrá de tramitar el presente incidente de desacato.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: **ABSTENERSE** de tramitar el presente Incidente de Desacato de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de este proveído; el cual fue petitionado por la señora **KAROL JULIANA GALVIS JIMENEZ**.

SEGUNDO: Notifíquese por el medio más eficaz a las partes.

TERCERO: Dispóngase materialmente el archivo por secretaria en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 179 del 20 de OCTUBRE de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43f156510aa7190157ae7f47b3d383fabd8cbc65fca0ee850a0d2f3a379ec30**

Documento generado en 19/10/2023 11:58:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>